



ONU MUJERES / A

Problemática actual de los vientres subrogados como medio de negocio en la industria médica y afecciones a la integridad personal dentro de países emergentes.

Presidente: Yared Gabriela Olmos Ortiz

Moderador: Karla Feria Osorio

Oficial Asistente: Sandra Jano Pérez

INTRODUCCIÓN

En su acepción el vocablo “subrogar”, según el diccionario de la Real Academia Española significa sustituir o suplantar un puesto para cumplir una determinada función o tarea. Por otro lado, la ciencia médica define a la maternidad como la vivencia que tiene una mujer por el hecho biológico de ser madre.

La maternidad subrogada es calificada como una técnica de reproducción asistida, la cual permite ser padres a personas o parejas sin capacidad de gestar. Esta practica consite en que una mujer ajena a la pareja o individuo, lleva a cabo el proceso de gestación, embarazo y dar a luz a un bebé que, genética y legalmente pertenece a los otros padres. La gestante subrogada es, por tanto, la mujer que, de común acuerdo con una persona o pareja, acepta que se le transfiera a su útero el embrión previamente engendrado. A la gestante subrogada se denomina también de diversas formas: madre de alquiler, madre sustituta, madre por encargo, madre suplente y madre portadora.

El primer caso de subrogación de vientres ocurrió en 1985 en California, Estados Unidos, con el nacimiento de Melissa Stern. William y Elizabeth Stern contrataron a Mary Whitehead con el objetivo de concebir un hijo para dicha pareja. El convenio establecía que la señora Whitehead donaría su óvulo para posteriormente

unirlo al espermatozoide del señor Stern, se transferirá el embrión a su útero y lo gestará hasta su nacimiento, luego de esto se le entregaría una remuneración de 10,000 dólares, donde de igual manera se acordó que la madre portadora no crearía una relación materno-filial. Sin embargo al nacer el bebé, la Señora Whitehead se rehusó a entregarlo como se había acordado y huyó con él a Florida. Finalmente y un año después, el juez que instruyó el caso sentenció que la niña debía ser criada por los padres legales, los señores Stern, sin embargo también reconoció a la señora Whitehead como madre biológica y se le concedió el derecho de visita.

Como se vió en el caso anterior, la subrogación de vientres comienza a ser un problema cuando se involucran aspectos tales como la anteposición de la afectividad ante un contrato legal, sin embargo no es la única causa que hace de este tema tan controversial y discutible. Otros aspectos son:

Mercantilismo de la mujer como forma de apropiación, lucro, comercialización o control sobre su cuerpo.
Turismo reproductivo e ilegalidad en la práctica
Polémica ética

En el tratamiento legal de la gestación por sustitución propone cuatro opciones:

Maternidad legalizada, es decir donde la subrogación retribuida o altruista es legal en ambas formas:
(India, Estados Unidos (8 estados), Rusia, Ucrania, Kazajstán, Grecia, Nepal, China, Serbia, México, Nigeria, Tailandia y Camboya)

Naciones donde se permite de forma altruista pero la comercial está estrictamente prohibida.
(Canadá, Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Uruguay, Bélgica y Países bajos)

Admitida a familiares directos, claramente sin ningún tipo de cobro o remuneración.
(Brasil, Canadá, Reino Unido, Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Uruguay, Bélgica y Países bajos).

Totalmente Prohibida.
(Alemania, Francia, Italia, Noruega, Suecia, Finlandia, Paquistán, España, Portugal, Arabia Saudita, Suiza, Kuwait y Turquía.)

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

“Pruebas con animales (1765)”

Las técnicas de reproducción asistida inicialmente fue aplicada con animales. En 1765, el alemán Ludwig Jacobi, utilizó la técnica con salmones para una piscifactoría. En el siglo XIX se hizo la prueba con un mamífero y con un perro de la cual si hubo resultado dando vida a 3 crías. Finalmente se concluyó que si estas prácticas eran posibles en animales, también lo serían con seres humanos.

“Los Bebés de probeta (1979)”

El 25 de julio de 1979 nació la Inglesa Luisa Brown, quien fue el primer bebé concebido por la fecundación artificial por medio de una probeta de un laboratorio. Sus padres llevaban nueve años intentando, sin éxito, tener un hijo. Lesley, la madre, tenía un defecto en las trompas de Falopio que hacía imposible que se produjera la fecundación. Por su parte, los doctores Patrick Steptoe y Robert Edwards investigaban desde hacía dos décadas una forma de salvar algunos tipos de esterilidad como el de Brown. Su método consistía en extraer un óvulo de la mujer, fertilizarlo en el laboratorio con el esperma del hombre y, una vez formado el embrión, introducirlo en el útero materno donde se desarrollaría.

Se estima que hoy en día y desde el nacimiento de Louise Brown hace 38 años, unos cinco millones de personas han nacido gracias la fecundación in vitro.

“Baby M (27 de Marzo de 1986)”

Suceso que ocupó lugar en California, Estados Unidos en el año de 1985, cuando William y Elizabeth Stern contrataron a Mary Whitehead, para una inseminación artificial que sería retribuida con un monto de 10,000 dólares. El contrato expresó el compromiso, por parte de la madre portadora, de no crear una relación materno-filial. Este fue el primer contrato validado que realizó el tribunal estadounidense con relación a la subrogación. El 27 de Marzo de 1986 se produjo el nacimiento de Baby M, pero la madre portadora se rehusó a entregar al bebé al matrimonio Stern. Finalmente se otorgó la custodia a los Stern pero diez años después la Corte reconoció a la señora Whitehead como madre biológica y se le concedió el derecho de visita.

“CEFER (1977)”

En 1977 se crea CEFER, una institución pionera con el objetivo de estudiar los problemas de la producción y poco después a dar vida, por lo que en 1982 por medio de nuevos recursos se pudo aplicar técnicas de Fecundación In Vitro y finalmente en 1993 el programa de donación de óvulos. Hoy en día, CEFER es un centro de ayuda para aquellos que quieren práctica la reproducción asistida de forma segura a un nivel mundial.

“Denuncia en Gran Bretaña (1987)”

En 1987 en Gran Bretaña la Señora Kim Cotton aceptó a ser madre portadora, utilizando la técnica de inseminación artificial con semen del marido de la pareja comitente. Un funcionario del Servicio Social Gubernamental realizó la denuncia ante los tribunales, los cuales decidieron que el menor permaneció en custodia del hospital. Posteriormente el Tribunal le concedió la custodia a la pareja contratante mediante el correspondiente trámite de adopción.

“Comisión en Japón (2006)”

El Consejo de Ciencia de Japón en el 2006 congregó una comisión de expertos en reproducción asistida para evaluar el inconveniente de la subrogación de vientres. Los resultados de la comisión fueron expuestos hasta 2008, publicado en un informe donde recomendaban la prohibición de este tratamiento y que los especialistas no debían de ponerla en práctica.

RELEVANCIA ACTUAL

Propuesta de Ley en el DF.

En la Ciudad de México en 2010 se redactó una propuesta de ley para poder regular y permitir la gestación subrogada. Esta ley se basa en el artículo cuarto constitucional, el cual dispone que toda persona tiene el derecho de decidir sobre el número y espaciamento de los hijos que desea tener. Fue aprobada en el mismo año con 40 votos a favor, 10 abstenciones y uno en contra.

Ley en Quebec

En Agosto del 2010 Canadá aprobó una ley en Quebec que autoriza la práctica de la gestación subrogada al mismo tiempo en que prohíbe a las clínicas la discriminar a los pacientes en función de su estado civil o preferencia sexual. Esta legislación permitió a Canadá ser una opción para los interesados en realizar este método alcancen su objetivo en este país.

Caso Paradiso y Campanelli

El caso Paradiso y Campanelli trata sobre un matrimonio italiano, el cual estaba interesado en la fecundación in vitro. De ese modo viajó a Rusia para cumplir su cometido. En febrero de 2011 nació el bebé y fue registrado como hijo de la Sra. Paradiso y el Sr. Campanelli conforme la ley Rusa. En abril del mismo año el matrimonio recibió el documento que permitirá al bebé viajar al país natal de sus padres, pero en Italia el matrimonio fue acusado de alteración del estado civil cuando intentaron registrar al bebé. De esa forma el niño se quedó sin identidad formal. El Tribunal de menores de Campobasso solicitó que dieran al niño en adopción y meses después al hacer varias pruebas se dio el resultado que el bebé no tenía ninguna relación filial con el matrimonio italiano, llevando al tribunal a tener la decisión de prohibir al matrimonio a relacionarse o tener información sobre el paradero del bebé.

A comienzos del 2015, El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos intervino en el caso y dictó sentencia al tribunal italiano por haber infringido El Convenio Europeo de los Derechos Humanos.

Capital Mundial de la gestación subrogada

India en el 2012 se convirtió en la capital mundial de la gestación subrogada, según los datos de la CII (Confederación de la Industria India) el comercio creció 2,3 millones de dólares.

Los Casos de Mennesson y Labassee

Este caso se desarrolló en 2014, cuando los matrimonios heterosexuales viajaron a California y Minnesota para poder ser padres a través del tratamiento de gestación subrogada. En ambos casos se usó un óvulo de donante y el semen de la pareja. Los Tribunales americanos reconocieron a los matrimonios padres legales pero al registrar a los bebés en el Tribunal Francés niega el registro ya que no era legal en el país, por lo cual era imposible reconocer legalmente a las hijas de las parejas.

Sin embargo el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos tuvo que deliberar la negación de reconocer legalmente con el derecho del respeto a la vida privada y familiar.

Surrofair

Las jornadas informativas de Surrofair se llevó a cabo los días 6 y 7 de Mayo del 2017 en el hotel Meliá Avenida América, donde se reunieron los mejores profesionales y clínicas de reproducción asistida para declarar y discutir de los diferentes riesgos en gestación subrogada.

El evento contenía stands donde los interesados reciben trato privado para poder aclarar dudas e informarse sobre el método.

ACCIONES INTERNACIONALES.

Estados Unidos de América,

Actualmente en ocho estados de los Estados Unidos hay leyes que permiten los contratos de gestación. En aquellos estados donde la ley ampara esta técnica de reproducción asistida

2006, Reino de España.

En España los contratos de gestación por sustitución son nulos de pleno derecho, de manera que la filiación corresponde a los padres biológicos, según el artículo 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida.

2002, Reino de Grecia.

En 2002 se introdujo en Grecia la ley 3089/2002 sobre reproducción humana asistida médicamente que incorporaba reglas específicas para permitir la subrogación, dándole un marco legal y regulando la transferencia de filiación. Desde ese momento, las leyes griegas regulan esta técnica, aunque solamente en el caso de que no haya ningún vínculo genético entre la gestante y el/los embrión/es.

1985, Reino Unido.

El marco legal que se inició en 1985 y que se ha ido refinando posteriormente en diversas modificaciones lo que regula es la transferencia de paternidad después del nacimiento.

Ucrania

La maternidad subrogada, incluyendo la versión comercial, es plenamente legal en Ucrania. El art. 123.2 de su Código de Familia dispone que, en caso de que el embrión generado por los cónyuges sea transferido a otra mujer, estos serán los padres del niño, incluso en los programas de gestación por sustitución. Además, este mismo artículo concede a los cónyuges la posibilidad de realizar la fecundación in vitro con ovocitos donados, considerándose también en este caso que el embrión procede de los cónyuges.

2014, Federación Rusa.

La maternidad subrogada, incluso la comercial, es legal en Rusia y es accesible para prácticamente todos los mayores de edad que deseen ser padres, aunque existen ciertas indicaciones médicas para acudir a la gestación por sustitución.

La inscripción registral de los niños nacidos a través de la maternidad subrogada se rige por el Código de Familia de Rusia (artículos 51 y 52) y la Ley de Actos del Estado Civil (artículo 16).

El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH) dictó sentencia el 26 de junio de 2014, sobre el derecho al respeto a la vida privada y familiar por no reconocer la relación de filiación entre los niños nacidos mediante vientre de alquiler y los progenitores que han acudido a este método reproductivo¹¹. Esta sentencia ha supuesto el catalizador hacia la legalización de la maternidad subrogada en los países miembros del CEDH y ya está desprendiendo sus efectos en España, Francia, Alemania, Irlanda e Italia.

ACCIONES DE LA ONU

El 14 de Marzo del 2017 se congregó 60ª Comisión de la ONU sobre el status de la mujer en la sede de Nueva York, donde el tema principal fue: Empoderamiento de la mujer y su vinculación con el desarrollo sostenible. En una sucesión el Instituto de Política Familiar presentó en la plataforma Women of the World el Informe sobre Maternidad Subrogada. Este informe denuncia al vientre de alquiler como una nueva forma de explotación de la mujer y tráfico de personas. Aún no hay conclusiones específicas sobre la Comisión.

El 08 de Mayo del 2015 se da a destacar el tema “la pena de la maternidad” junto al tema principal “El progreso de las mujeres 2015-2016”. Con el objetivo de resaltar los ingresos de vida como las licencias familiares.

La maternidad subrogada depende de aspectos sociales como la dificultad de tener hijos por lo que son altas las expectativas de subrogación lo que causó que la ONU lo etiquetara como una fuente de comercio para la mujer, pues en 1994 se declaró la salud reproductiva como un estado general.

Este año se hizo la declaración internacional de la abolición de la gestación por sustitución, ya que no se puede justificar, de ninguna forma la compra o venta de bebés y la explotación de la madre junto con el deber de la maternidad.

En Abril del 2017 se acabó el informe Vientres de Alquiler, una nueva forma de explotación de la mujer y tráfico de personas, en donde colaboraron varios delegados de diferentes países y uno de los representantes de la misión de la santa sede en la ONU.

PUNTOS A TRATAR

Legislación aplicable en cada uno de los actores, respecto al tema “Problemática de los vientres subrogados como medio de negocio en la industria médica y afecciones a la integridad personal dentro de países emergentes”.

Fuente de comercio de la mujer

Derechos de la gestante y la familia adoptiva

Países en los cuales es legal

Limitantes de la ONU respecto a la intervención en el análisis del tema.

Informes sobre el vientre de alquiler

Temas sobre “La pena de la maternidad”

Países involucrados

Derechos humanos y sanidad a lo largo de la práctica de los vientres subrogados.

Proceso de la práctica

Países que cuentan con tal práctica

Derechos de la madre biológica y del bebé

Planes y programas públicos para salvaguardar los derechos, integridad y sanidad de la madre subrogada.

Contrato de subrogación

Proceso interactivo entre gestante y padres adoptivos

Conocimientos sobre consecuencias físicas

Factores morales que intervienen en estas prácticas.

Vínculo entre la madre biológica y el bebé

La solicitud de acudir a estos métodos de reproducción

Problema psicológico en la gestante

Consecuencias jurídicas y morales que trae consigo la práctica de los vientres subrogados.

Fuente de comercio hacia la mujer.

Licencias Familiares.

Legalización de los vientres subrogados en algunos Países.

Postura y acciones que cada delegación toma con respecto este tema.

Apoyo económico al desarrollo familiar.

Legalización de la subrogación materna.

Colocación de clínicas para el desarrollo de la subrogación.

REFERENCIAS

- Cámara de Diputados . (2015). Maternidad Subrogada. Junio 2017, de Congreso de la Union Sitio web: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Marzo/16/5272-Maternidad-subrogada-es-una-forma-disfrazada-de-trata-de-personas-no-hay-ley-que-la-evite-y-sancione-Lopez-Landero>
- Claudia Gamboa. (2010). Maternidad subrogada. Junio 2017, de Camara de diputados Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-28-10.pdf>
- Antonio J. Vela Sanchez . (2012). La Maternidad Subrogada. España: Comares.
- Chiapero, S. (2012). Maternidad subrogada (p. 208). Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Ingrid Brena SeSma. (2012). LA GESTACIÓN SUBROGADA ¿UNA NUEVA FIGURA DEL DERECHO DE FAMILIA?. México: UNAM.
- Lic. Ingrid Tapia Gutiérrez Dra. Martha Tarasco Michel. (2014). MATERNIDAD SUBROGADA: Explotación de Mujeres con Fines Reproductivos. México: Capricho Ediciones.
- Aposición Padres por la gestación subrogada. (2009). Gestación Subrogada. 2017, de Aposición Padres por la gestación subrogada Sitio web: <http://www.padresporgestacion.org>
- Reproducción Asistida. (2017). Vientre de alquiler: agencias y países de destino. 2017, de Reproducción Asistida Sitio web: <https://www.reproduccionasistida.org/vientre-alquiler-agencias-paises-destino/>
- Ad Honorem. (2017). Los niños concebidos por vientres subrogados con más problemas emocionales. Junio de 2017, de Foros de la virgen maria Sitio web: <http://forosdelavirgen.org/65673/los-ninos-concebidos-por-vientres-subrogados-con-mas-problemas-emocionales-2013-06-27>
- UC3MUN. (2016). Organización Mundial de la Salud. 2017, de UC3MUN Sitio web: <http://uc3mun.anudi.org/wp-content/uploads/2016/02/WHO.pdf>
- Guzmán Ávalos . (2007). la subrogación de la maternidad. Junio 2017, de Ciencias Juridicas Sitio web: <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222932007.pdf>
- Lic. Alma Arámbula Reyes Investigadora Parlamentaria. (2008). Maternidad Subrogada.. 2017, de Camara de Diputados Sitio web: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-08.pdf>
- CEFER. (2007). CEFER. 2017, de CEFER Sitio web: <http://www.institutocefer.com>
- CLYDE HABERMAN . (2014). Baby M. 2017, de The NewYork Times Sitio web: https://www.nytimes.com/2014/03/24/us/baby-m-and-the-question-of-surrogate-motherhood.html?_r=0
- Gema Lendoiro. (2015). Los motivos por los que estoy en contra del vientre de alquiler. Junio del 2017, de ABC Sitio web: <http://abcblogs.abc.es/gema-lendoiro/2015/03/23/los-motivos-pro-los-que-estoy-en-contra-del-vientre-de-alquiler/>
- LAURA PERAITA. (2016). Argumentos a favor y en contra del «vientre de alquiler. 2017, de ABC Familia Sitio web: http://www.abc.es/familia/padres-hijos/abci-argumentos-favor-y-contra-vientre-alquiler-201603210240_noticia.html
- Real Academia Española. (2013). Subrogar. Junio 2017, de Real Academia Española Sitio web: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=subrogar>